curricos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agronomo Inspector del Servicio de Vias Pecuarias lo informa favorablemente.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juritura de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la desviación de la «Cañada Real Segoviana», que solicita «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.», no perjudica el tránsito ganadero y habiendo ofrecido terrenos de su propiedad adecuados para el nuevo trazado propuesto, procede acorcar dicha desviación.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Vias Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se hancumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad Real por la que se considera;

Via pecuaria necesaria

Cañada Real Segoviana.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidos centimetros (75.22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en los tramos que la via pecuaria lleva como eje o centro la linea divisoria con los términos municipales de Alcoba v Navalolno.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vias pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauçes fluviales y maritimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho c:eadas al amparo del artículo 2,º del Regiamento de Vias Pecuarias, todo ello de obligada consideracion, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Que se varie el trazado de la «Cañada Real Segoviana» en el tramo comprendido entre los parajes denominados «Cuesta del Espino» y «Cañada de Cabañeros», aceptando los terrenos ofrecidos por «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.» para el nuevo itinerario descrito en el proyecto de clasificación

Tercero.—La via pecuaria indicada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen otras vias pecuarias, además de la cañada citada, aquéllas no perderan su caracter de tales y podrán ser adicionadas a la presenta clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vias pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vias pecuarias, con inclusión del nuevo trazado de la «Cañada Real Segoviana», cuya desviación se acuerda en el apartado segundo de esta Orden.

Séptimo.—Esta resolución será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

limo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de octubre de 1951 por la que se concede a don Fausto Martin Sanz prórroga para terminar la instalación de la Jábrica de leche en polvo en Ramales de la Victoria (Santander), de la que es adjudicatario,

Ilmo Sr.: Vista la instancia elevada ante este Ministerio por don Fausto Martin Sanz por la que se solicita una pròrroga del piazo concedido para la terminación de las obras e instalaciones de la industria de fabricación de leche en polvo en Ramales de la Victoria (Santander), que le fué adjudicada por Orden de 30 de octubre de 1957, resolutoria del concurso convocado por la de 22 de noviembre de 1956; considerando atendibles las circunstancias que han motivado la solicitud de referencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1962 el plazo para la total terminación de las obras e instalaciones de la industria de fabricación de leche en polvo adjudicada a don Fausto Martín Sanz por Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 24 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núme 2.284, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Noris (Lerida).

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de julio de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2,234, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Noris (Lérida) contra Orden de este Departamento de 15 de junio de 1959 sobre multa e indemnización impuesta a don Feliciano Pla Pol, por exceso en el aprovechamiento de maderas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

afallamos: Que estimando el recurso, debemos declarar como declaramos la nulidad de todo el expediente con todas sus dilizencias, recursos y resoluciones dictadas por la Administración a partir de los dias doce y trece de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, incluso el acta levantada con estas fechas, al objeto de que se practique una nueva inspección ocular en el monte de referencia, con citación de aquellas personas propietarias del mismo y demás exigidas por las Leyes, haciendose constar lo que se apreciare y manifestaciones que éstas hicieren, procediendose a la prosecución de los autos en forma legal. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ricla, provincia de Zaragoza; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agricola del Estado a ella adserito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en idénticos trabajos clasificatorios en las vías pecuarias de los limitrofes términos de Epila y La Almunta de Doña Godina, así como en información testifical practicada con

caracter supletorio en el Ayuntamiento de Ricla, planimetria del Instituto Geografico y Catastral, habiendo sido oida la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el provecto de clasificación ast redactado fué remitido al Ayuntamiento de Ricla para su obligada exposición al público y durante su transcurso el colindante don Joaquín Peyrona Sinués elevó escrito inaciendo constar que la anchura de la verdadera Dehesa Amena no es la uniforme de veinte metros con ochenta y nueve centimetros que cita el proyecto, sino que es variable, oscilando entre ocho y diecinueve metros, y al final de treinta y tres metros, según delimitan obras de fábrica existentes y restos de antiguas obras de tapias con lo que se mostro de acuerdo el Ayuntamiento de Ricla al devolver más tarde el proyecto, en unión de las diligencias de rigor e informes preceptivos de las autoridades locales, favorables al contenido del proyecto;

Resultando que la Jefatura de Otras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fue facilitada copia del proyecto de clasificación, no expuso reparo alguno, al propio tiempo que interesaba se procediera a la instalación de carteles indicadores de la existencia de pasos de ganados:

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vias Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma que la redacta el Perito Agricola del Estado para ello comisionado, sin otra variación que la derivada de aceptar lo que expone don Joaquín Peyrona Sinués e informa favorablemente el Ayuntamiento de Ricla:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que es aceptable la reclamación de don Joaquín Peyrona Sinués respecto de la anchura de la vía pecuaria «vereda de Dehesa Amena», máxime si se tiene en cuenta que ha merecido favorable informe del Ayuntamiento;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, y siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ricia, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

Vereda del Cabezo de Judas.—Anchura, veinte metros con ochenta y nueve centimetros (20.89 m.) en su recorrido.

Vereda de Dehesa Amena.—Anchura variable, oscilando entre un mínimo de ocho metros (8 m.) y un máximo de diecinueve metros (19 m.); en su parte final, treinta y tres metros (33 m.).

Colada de la Riera,

Colada de la Cuesta del Pino

Colada del Campillo.

Colada de Cantareros.

Colada de Tierga a Calatorao.

Las cinco coladas citadas tienen anchura de cinco metros (5 m.) en su recorrido

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de El Soto.—Enclavado en la vereda del Cabezo de Judas; ocupa una superficie de tres áreas, equivalentes a tresciertos metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vias pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o maritimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de desinde.

Segundo.—Las vias pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta. Tercero.—Si en el termino municipal existieran otras vias pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podran ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vias pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que deberá ser previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganaderia con la suficiente antelación.

Quinto.—Aceptar la reclamación de don Joaquín Peyrona Sinues, vecino de Ricia, respecto de la anchura de la «vereda de Dehesa Amena», que quedará según se indica en el apartado correspondiente

Sexto.—El Ayuntamiento de Ricia deberá proceder a la instalación de carteles indicadores de la existencia de pasos de ganado, especialmente cuando lo atraviesen carreteras.

Séptimo.—Proceder, una vez firme la presente clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

La presente resolución será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonia con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1961.—P D., Santiago Pardo Canalis.

limo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 25 de octubre de 1951 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias del término municipal de Pelayos, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pelayos, provincia de Salamanca; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vias Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito agrico a del Estado don Eugenio Fernández Cabezón para que procediera al reconocimiento de las vias pecuarias sitas en dicho termino y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la clasificación del termino colindante de Pedrosillo de los Aires y teniendo a la vista la planimetria del Instituto Geografico y Catastral como elemento auxillar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince dias, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que lo devolvió debidamente informado, emitiendo el preceptivo informe del señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vias Pecuarias:

Resultando que remitido el expediente a la Asesoria Juridica de este Ministerio, informo en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganaderia;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958:

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vias Pecuarias, sin que se haya presentado reclamacion alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias existantes en el término municipal de Pelayos, provincia de Salamanca, por la que se considera: